



NOVEDADES EN MATERIA LABORAL

Mayo 2014

Ayudas a la pequeña y mediana empresa y otras entidades para la elaboración e implantación de planes de igualdad, correspondientes al año 2014 (Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (BOE, Núm. 125, 23 de mayo de 2014)).

Recientemente ha sido publicada en el BOE Resolución de 13 de mayo por la que se convocan ayudas para la elaboración e implantación de planes de igualdad destinadas a la pequeña y mediana empresa.

Los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de oportunidades y de trato de las trabajadoras y trabajadores y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la integración de la igualdad efectiva en el ámbito laboral a través de la elaboración e implantación de planes de igualdad es una obligación para todas las empresas de más de 250 personas trabajadoras. Para las demás empresas, dicha ley establece que la elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria (previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras).

La implantación de planes de igualdad en la línea de la diversidad puede ser fuente de ventajas competitivas para las empresas. Por otra parte, se trata de un documento exigido para la concesión del distintivo «Igualdad en la Empresa» (valorado a efectos de obtención de subvenciones públicas y en la adjudicación de contratos, entre otros beneficios).

A continuación, y por si resultara de su interés, esbozamos las líneas generales para concurrir a estas ayudas:

Entidades beneficiarias

Las empresas, sociedades cooperativas, comunidades de bienes, asociaciones y fundaciones de entre 30 y 250 trabajadoras y trabajadores que, en el ámbito de las relaciones laborales, adopten por primera vez un plan de igualdad tendente a alcanzar en su organización la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Plazo presentación solicitudes (10 de junio 2014)

Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Financiación

La cuantía total de las subvenciones convocadas es de 800.000 euros (el 65% corresponderán al ejercicio 2014 y el 35% al ejercicio 2015).

Gastos susceptibles de subvención

La cuantía de cada subvención vendrá determinada por el importe total, sin incluir el IVA, de los gastos especificados y con un máximo de 10.000 euros para cada subvención.

Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se autoriza una nueva ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondiente a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, mediante la nueva redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre.

Ampliación del plazo

Los referidos conceptos podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, hasta el 31 de julio de 2014.

Nuevos conceptos e importes computables

Nueva redacción art.109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Base de cotización:

“La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

...”

No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

“a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

....”

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Pilar Albert

+ 34 91 566 63 51 (directo)
palbert@araozyrueda.com

Alfonso Suárez

+ 34 91 566 63 23 (directo)
suarez@araozyrueda.com

Clara Mañoso

+ 34 91 566 63 31 (directo)
manosos@araozyrueda.com

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.